mara de Diputados
La Rioja
—**—

6.006

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Los Generadores de Vapor instalados o a instalarse dentro del territorio de la Provincia de La Rioja, cualquiera sea su tipo o fin al que está destinado, deberá ser denunciado ante la Dirección de Industria dependiente de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Mineria, a los efectos de obtener la autorización para su funcionamiento.-

ARTICULO 2º.- A los fines de esta Ley, se considerarán Generadores de Vapor a todo recipiente cerrado, en el que se produzca vapor de agua a presión superior a la atmosférica, aprovechable con fines industriales o de servicios.-

ARTICULO 3º.- La Dirección de Industria, deberá crear y mantener como dependencia organizada, la Oficina de Generadores de Vapor, que tendrá como función específica, hacer cumplir las disposiciones generales de la presente Ley y toda aquella reglamentación que surja de ésta.-

ARTICULO 4º.- La Oficina de Generadores de Vapor, deberá llevar un Registro General, donde conste mínimamente lo siguiente:

a)- Número de orden o registro.-
b)- Razón Social o persona que lo posee.-
c)- Marca o nombre del constructor.-
d)- Lugar y fecha de construcción.-
e)- Características técnicas.-
f)- Tarjeta de control de mantenimiento.-

ARTICULO 5º.- La Oficina de Generadores de Vapor, deberá dictar en un plazo no mayor de 90 días, la reglamentación correspondiente con arreglo a la presente Ley.-

ARTICULO 6º.- La Dirección de Industria, dependiente de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Minería y la Dirección de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Trabajo, serán los encargados de llevar a cabo la convocatoria a todos los sectores involucrados en los aspectos que abarca la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 109º Período Legislativo, a quince días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por el Diputado **EDGARDO ARTEMIO ABALLAY.-**

L E Y Nº 6.006.-

FIRMADO:

JAUN CARLOS PAGOTTO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO